

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0021 de 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0321/2018, donde obra Auto N° 0554 del 26 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de otorgamiento de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para riego por aspersión en cantidad de 9 l/s, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 1.339.850 E: 1.037.820, en beneficio del predio denominado **FINCA SOL LUNA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-6606 y N° 008-6605, localizado en la vereda Malagón, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo anterior y una vez cumplidos los requerimientos por parte del usuario, dentro del presente trámite, personal de la Corporación, previa visita realizada el día 05 de diciembre de 2018 al predio en mención, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2742 del 17 de diciembre de 2018, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Profundo	7	40	14.1	76	43	54.2	

Recomendaciones

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Sol Luna Código 0374
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	158
Cauda (l/s)	8,5
Horas/día	2,58
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 43' 54,2" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.
- Se le requiere al usuario para que en un término no mayor a 30 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997, donde incluya ambas captaciones (pozo para riego y pozo para uso agrícola)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Decreto 2811 de 1974.

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

Resolución

CORPOURABA	3	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0023-2019		
Fecha: 2019-01-18	Hora: 07:57:57	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*

...

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que cabe anotar que a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8., en cabeza de su representante legal, ya inicio las diligencias tendientes a obtener PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales generadas en la Finca Sol Luna.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-2742 del 17 de diciembre de 2018, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola, a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8., en beneficio del predio denominado FINCA SOL LUNA, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.


En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8.**, representada legalmente por el señor **JAVIER OCHOA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.024, o por quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola - para la producción de banano, en beneficio del predio denominado **FINCA SOL LUNA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-6606 y N° 008-6605, localizado en la vereda Malagón, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Sol Luna Código 0374
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	158
Cauda (l/s)	8,5
Horas/día	2,58
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 43' 54.2" W

Resolución

CORPOURABA	5	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0023-2019		
Fecha: 2019-01-18	Hora: 07:57:57	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad AGRICOLA EL-RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último mes para el cual se estipuló el mismo, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá allegar, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997, donde incluya ambas captaciones (pozo para riego y pozo para uso agrícola).
2. Dotar el pozo de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
3. Reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones. Folios 1

como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER OCHOA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.024, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8**, o a quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Resolución

CORPOURABA		7
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0023-2019		
Fecha: 2019-01-18	Hora: 07:57:57	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación o ante la persona que haga sus veces en el cargo, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VANEGAS OSPINA
Director General (E).

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil. <i>[Signature]</i>	15/01/2019	Juliana Ospina Lujan <i>[Signature]</i>

Expediente Rad. No 200-16-01-01-0321/2018